

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 31 de mayo de 1885.

NUMERO 100.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Sale á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.
Tiene el día 12 h. 24 m. y la noche 11 h. 36 m.

Dom. 31.—La Santísima Trinidad.—Santa Petronilla, virgen; San Lupicio, obispo; San Pascacio, diácono; Santa Angela de Merici, fundadora de las Ursulinas.

Junio de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

DIA 20 SOL EN CANCER.

Sale á las 5 h. 40 m.—Se pone á las 6 h. 17 m.
Tiene el día 12 h. 34 m. y la noche 11 h. 26 m.

Lunes. 1.º—San Segundo y San Firmo, mártires; San Simeón, monge; San Fortunato, presbítero y confesor; San Pánfilo, mártir; San Iligo, abad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 13.ª —Dictámenes.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Auerdo.

Secretaría de Gobernación.

Auerdos.—Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Auerdos.—Oficio.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 13ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día jueves veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco,

con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, García, Oreamuno R., Sibaja, Sandoval, Castro J. A., Barquero, Ulloa F. P., Dávila, Víquez, Castro L., Rivera, Alvarado, Segreda, Ulloa G.

Art. 1º.—Se puso en discusión el acta anterior, y se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida la redacción del decreto nº 7, fué aprobada.—

En tal virtud se expidió éste en los términos siguientes.—Nº 7. El Congreso &.

Examinados los antecedentes respectivos, y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución, Decreta: Artículo único.—

Apruébanse las siguientes disposiciones emitidas por la Comisión Permanente.—1ª El decreto número 4 de 24 de octubre del año próximo pasado, en que se aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno Ejecutivo de la República y el Administrador del Banco de la Unión, para el establecimiento de una sola circulación fiduciaria, amortización de billetes del Estado, administración de las rentas nacionales, y préstamo de la suma de \$ 250.000.—2ª El número 12 de 9 de febrero próximo pasado, en que creó la Alcaldía de Hacienda Nacional; y 3ª El número 13 de 16 del mismo mes, que mandó suspender la tramitación de los denuncios hechos sobre terrenos situados en los territorios de San Carlos, Sarapiquí y Río Frío, y facultó al Poder Ejecutivo para reglamentar el denuncia y adquisición de tierras baldías, y levantar un catastro de las propiedades existentes en aquellas localidades. Al Poder Ejecutivo. Dado &.

Art. 3º.—Puesta en discusión la forma del decreto número 8, se aprobó, quedando éste emitido como sigue.—Nº 8. El Congreso &.—

Examinado el decreto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con las Compañías de Vapores del Atlántico; y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución, Decreta: Artículo único. Apruébase el decreto número 10, emitido por la Comisión Permanente el día 13 de enero del presente año. Al Poder Ejecutivo. Dado &.

Art. 4º.—Se discutió y aprobó la redacción del decreto número 9, que dice así: Nº 9. El Congreso &.

En vista de la solicitud de los vecinos del distrito de San Rafael de Heredia; y considerando, que este tiene más que el número suficiente de habitantes para administrar por sí sus intereses locales.

Decreta: Artículo único. Erígese el barrio expresado, en cantón de la provincia de Heredia, cuya cabecera será la población principal del mismo nombre. § único. Los límites jurisdiccionales del mismo cantón, serán los que siempre ha tenido el distrito de San Rafael.— Al Poder Ejecutivo."

Art. 5º.—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Marina, el decreto número 6, aprobatorio de los decretos números 8 y 14 expedidos por la Comisión Permanente.

Art. 6º.—Se dió cuenta con una solicitud presentada por Juana Jimémez y Luna, con el objeto de que se le conceda una pensión del Tesoro Nacional, en atención á que por haber fallecido su padre en defensa de la patria, durante la campaña de 1856, quedó en la orfandad y sin recursos. Se mandó someter este asunto al juicio de la Comisión de Peticiones.

Art. 7º.—Se leyó un memorial en que Don Teófilo Borbón sometió á la consideración del Congreso, un proyecto encaminado á establecer colonias de inmigrantes, civilizar tribus indígenas y fundar empresas de comercio y agricultura, crías de ganado vacuno, lanar y caballar, y explotación de productos naturales, bajo las bases, exenciones y recompensas que extensamente especifica en su propuesta. Se mandó pasar este asunto al dictamen de la Comisión de Peticiones.

Art. 8º.—Con el oficio y sanción respectivos, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gracia, el decreto número 5 que asigna una pensión al Señor Don Félix Mata Lafuente.

Art. 9º.—La Comisión de Peticiones presentó el dictamen que ha emitido sobre la instancia de Don J. Andrés Montero, referente á que se le asigne una pensión por servicios militares prestados en épocas anteriores. Puesto en discusión, fué aprobado. En tal concepto, de conformidad con la parte resolutive del mismo dictamen, quedó resuelto que vuelva esta petición al interesado, á fin de que llenando las formalidades que establece el artículo 738 del Código Militar, presente cuando le con venga la solicitud respectiva.

Art. 10.—Puesto en discusión el dictamen vertido por la Comisión de Legislación sobre las disposiciones que comprende el decreto número 3 expedido por la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente el 13 de octubre del año anterior, fué aprobado.—

En consecuencia queda resuelto: que por haber emitido S. E. el General Presidente de la República, el primero del mes en curso, en ejercicio de facultades discrecionales, una nueva ley sobre juicio ejecutivo que comprende y amplía las disposiciones del citado decreto de 13 de octubre, debe archiversse este último, sin otro trámite que un acuerdo del Congreso.

Art. 11.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acompañando el oficio correspondiente, sometió á la decisión del Congreso la petición presentada por la Municipalidad del Paraíso, con el fin de que se le autorice para enajenar los terrenos que de su propiedad posee, en los sitios denominados "El Hueco", "La Cachimba", "La Flor", "El Naranja", "El Pedregal", "La Loma" y "El Yas".— Pasó este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 12.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, sobre el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, el 30 de octubre del año anterior, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 13.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre la Municipalidad del cantón del Paraíso, referente á que se le mande entregar en los baldíos existentes en el paraje denominado "Yas", las once caballerías veinticuatro manzanas ocho mil cuatrocientos once varas cuadradas que le faltan para completar la legua antigua llamada de "Ujarrás".—Después de la deliberación correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez el proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 14.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca de las disposiciones comprendidas en los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente, en el último receso.—Puesto en discusión fué admitido.— Se debatió por primera vez el proyecto presentado por la misma Comisión y concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 15.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, acerca de las disposiciones emitidas por

la Comisión Permanente, en su decreto número 5 de 24 de octubre próximo pasado, se admitió.—Se puso en primera discusión el proyecto de decreto que al mismo se acompaña; y se señaló para su segundo debate, la sesión del martes próximo.

Siendo la una y tres cuartos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

JUAN J. ULLOA G.,—MANUEE SANDOVAL,
2º Srío. Pro-Srío.

Excelentísimo Congreso Nacional.

El 13 de octubre del año último, la Honorable Comisión Permanente, á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, dictó la ley número 3, sobre juicio y procedimiento ejecutivo, ley que habéis sometido al examen y estudio de la Comisión de Legislación.

Pero es el caso, Excelentísimo Congreso, que en 1º de mayo en curso y bajo el número 5, el Señor Presidente de la República, revestido de amplias facultades y en ausencia de la ley fundamental, emitió una nueva ley sobre juicio ejecutivo, que no sólo comprende aquella; sino que es más extensa y acabada, dejando en consecuencia sin valor la de 13 de octubre del año próximo pasado.

En tal virtud, la Comisión cree que la antes citada ley número 3 debe archivarse sin otro trámite que un acuerdo del Soberano Congreso. Así lo haréis, si lo estimáis conveniente.

Tal es el juicio de la Comisión que suscribe.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 27 de 1885.

E. C. C.

ESQUIVEL.—GARCÍA.—SIBANA.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud del Señor J. Andrés Montero, para que se le señale una pensión por servicios militares prestados á la Nación en épocas anteriores.

El artículo 738 del Código Militar vigente, establece: que toda solicitud de pensión, con motivo de servicios militares, será dirigida al Ministro de la Guerra por conducto de los Estados Mayores, en cuyas oficinas se preparan los expedientes por sus respectivos jefes, quienes ampliarán y crearán las pruebas que juzguen necesarias y emitirán concepto concerniente al mérito del expediente.

Establece también que el Ministro de la Guerra remita el expediente con su informe al Congreso Nacional, para su deliberación.

En la solicitud del Señor Montero no se han llenado estos requisitos.

Por esta razón la Comisión opina que se devuelva esta petición al interesado, para que la haga llegar á esta Cámara por el órgano y con los trámites que establece la ley citada.

Así dictamina la Comisión, salvo el mejor parecer de V. E.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 27 de 1885.

E. C. C.

MANUEL DÉVILA.—FRANCISCO SIENZ,
D. OBRERANO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Legislación ha estudiado detenidamente el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente, en 30 de octubre del año próximo pasado, sobre nombramiento de un defensor, con sus respectivas atribuciones á toda sucesión que no haya sido reclamada por sus herederos.

La Comisión cree que es conveniente la aprobación del referido decreto, por cuanto con él se llena un vacío de nuestra legislación en esa materia, garantizando y facilitando derechos legítimamente adquiridos por terceros interesados en las sucesiones.

Por la expresión de estos motivos, os propone el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, &c.

Decreta:

Art. único.—Apruébase el decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente á iniciativa del Poder Ejecutivo, en 30 de octubre del año anterior, sobre nombramiento de defensores á las sucesiones que no hayan sido instauradas.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Esta es la opinión de los infrascritos. El Excelentísimo Congreso dispondrá lo mejor.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 26 de 1885.

E. C. C.

ESQUIVEL.—SIBANA.

COMISION PERMANENTE.

ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

TITULO VII.

De la enseñanza, de las Cátedras y de su provisión, y de los Catedráticos.

(Continuación).

CAPITULO IV.

De los Catedráticos.

Art. 126.—Entre los interinos y los permanentes no habrá diferencia alguna en cuanto á obligaciones, preeminencias y dotaciones.

Art. 127.—Los Catedráticos están inmediatamente subordinados al Rector, cuyas órdenes ya emanen de su propia autoridad ya de acuerdos de la Dirección, deben acatar y obedecer.

Art. 128.—El sueldo de cada Catedrático será el que designe la tarifa que la Dirección de Estudios establecerá.

Art. 129.—Ningún Catedrático puede dejar de asistir á su clase, ni un solo día lectivo, sin previa licencia del Rector, ó aviso en caso de impedimento repentino para

que éste tome las providencias que convengan.

Art. 130.—Son deberes de los Catedráticos:

1º—Presentarse con puntualidad en sus respectivas aulas, todos los días lectivos, á la hora señalada por la Dirección y permanecer en ellas el tiempo que la misma Dirección designe, recibiendo y explicando la lección correspondiente, lo mismo que practicando los ejercicios necesarios para el mayor provecho y adelanto de sus alumnos.

2º—Pasar diariamente y antes de empezar la lección, lista de sus respectivos alumnos y notar las fallas por falta de asistencia.

3º—Llevar una libreta con arreglo al modelo respectivo en que deben notar la censura que formen de sus alumnos, debiendo pasar al fin de cada curso á la Secretaría la enunciada libreta para que se tenga presente en los exámenes.

4º—No admitir en calidad de alumnos cursantes, sino á aquellos que le presenten certificación del Secretario de haberse matriculado para el curso respectivo, recoger estas certificaciones y dar en cambio á los interesados papeleta de admisión.

5º—Hacer que los alumnos y demás asistentes guarden orden y compostura en el aula, pudiendo aplicar al intento y en su caso, penas correccionales, siendo responsable el Catedrático negligente del resultado de cualquier desorden acaecido, por no haber tomado las medidas oportunas para contenerlo.

6º—Tratar con amabilidad y dulzura á sus alumnos, procurando inculcar en ellos, sentimientos de honor y delicadeza y amonestarlos, reprenderlos y castigarlos en su caso, con el decoro, decencia y rectitud, que cumplen á un buen Preceptor.

7º—Presentar á sus alumnos á los exámenes anuales y designar uno de ellos para que sufra el examen público del mismo año.

8º—Librar á solicitud de sus alumnos las certificaciones que éstos le pidieren sobre asistencia y conducta.

9º—Pasar á la Secretaría al principio de cada año literario, una lista que comprenda nominalmente á todos los alumnos de su respectiva Cátedra, con expresión de edad, padres y domicilio de cada uno.

10º—Representar por escrito al Rector, por el órgano del Secretario, las faltas graves, cometidas por sus alumnos y hasta las leves cometidas por cualquier empleado subalterno de la Universidad, lo mismo que las dificultades de cualquier género, que se pulsen en sus respectivas Cátedras ó indicar cuantas medidas conduzcan á la expedición y buen resultado de éstas.

11º—Darse recíprocamente auxilio y darlo al Bedel cuando se solicite, para contener algún desorden ocurrido en la Universidad ó en alguna de las aulas ó para ha-

cer efectivo el castigo impuesto á sus autores.

12º—Respetar el Gobierno de la Universidad y obedecer y cumplir todas sus providencias relativas al servicio de la misma.

13º—Vigilar que los alumnos de su dependencia no pierdan los sentimientos religiosos que hayan recibido de sus padres, tutores ó parientes.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Beneficencia.

Por haber salido con errores de copia, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, mayo 29 de 1885.

Concluido el tiempo por que fueron electos los miembros que forman actualmente el Protomedicato; de conformidad con el decreto nº 10 de 5 de julio de 1879, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para componer el Protomedicato en el nuevo período que empezará el día 1º del entrante junio, á los Señores siguientes:

Doctor Don Daniel Núñez para Protomédico.
" " Otoniel Pinto, " 1er. Vocal.
" " Nazario Toledo, " 2º id.
" " Martín Bonnell, " Tesorero y
" " Juan J. Ulloa Giralt, para Secretario.

Señálanse las doce del mismo día 1º para dar posesión á los nombrados en el despacho de la Secretaría de Beneficencia.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 110.

Palacio Nacional.

San José, 30 de mayo de 1885.

Se nombra Jefe Político de la villa de Barba al Señor Don Santos Aguilar, en reposición de Don Filadelfo Viquez, que ha pasado á prestar sus servicios á otro lugar.—Comuníquese.

De orden del Benemérito General Presidente.
DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1885.

En atención á la honradez y dilatados servicios de Don David Ardón

SE ACUERDA:

Nombrarle 2º Telegrafista de Alajuela.—Comuníquese.

De orden de S. E. el Benemérito General Presidente.
DURÁN.

Nº 22.
FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.
Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias.
Producto del 27 del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 11-90	\$ 44-45
Alajuela.....	4-35	20-30
San Joaquín.....		
Heredia.....	16-00	18-00
Tres Ríos.....		
Cartago.....	28-65	24-90
Tiquetes de milla de 1ª c.		5-65
2ª c.		11-25
Descarga de un carro según recibo No 104.....	1-50	
TOTAL.....	\$ 62-40	\$ 124-55

RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 62-40	
Pasajes.....	124-55	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 186-95	

San José, 29 de mayo de 1885.
CHRISTO FERNÁNDEZ,
Contador.

Cartera de Policía.

Nº 39.
Palacio Nacional.
San José, mayo 30 de 1885
En vista del informe del Señor Gobernador de esta provincia, por el cual manifiesta que el Señor Don Ignacio Mora no puede volver al ejercicio de las funciones de Agente 1º Principal de Policía de Carrillo, por el mal estado de su salud,

SE DISPONE:

Nombrar en propiedad al Señor Don José María Jiménez, en reemplazo del Señor Mora.

De orden de S. E. el General Presidente.
DURÁN.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 27.
Palacio Nacional.
San José, 30 de mayo de 1885.
El Poder Ejecutivo
ACUERDA:
Nómbrese para Director de la escuela de varones de Palmares, jurisdicción de la villa de San Ramón, al Señor Don Vicente Paniagua.—Publíquese.
De orden del Benemérito General Presidente.
FERNÁNDEZ.

San José, 28 de mayo de 1885.
SEÑOR:

US: Honorable se ha servido comunicarme en atenta nota del 26 del que cursa, que por acuerdo supremo he sido nombrado para miembro del consejo de instrucción pública.

Acepto lleno de gratitud ese nombramiento que me honra y que me brinda la oportunidad de hacer, según mis anhelos, cuanto me sea posible en bien de la enseñanza.

Dígnese US: Honorable acoger la protesta de mis respetos.

Pío VÍQUEZ.

Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
S. D.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
SALA PRIMERA.

Miércoles 27.

1.—En la ejecución establecida por el Agente Fiscal de la villa de la Unión, contra los Señores Pedro Conejo y Mercedes Calvo, se proveyó lo siguiente: “En cuanto al desistimiento hecho por la parte del Señor Ramón Conejo, tráigase con lo que a tercero día digan las demás partes interesadas en este asunto: y fecho se proveerá respecto a la rebeldía acusada.”

2.—Se proveyó autos en el sumario instruido para averiguar si el Señor Pedro Gutiérrez, cometió el delito de homicidio frustrado.

3.—En la causa seguida contra Teresa Fonseca por el delito de hurto, se confirmó la sentencia apelada, en cuanto condena a la procesada a la pena de dos meses y un día de presidio interior menor, con abono del tiempo sufrido de prisión, y a pagar los daños y perjuicios causados y que se causen; debiendo descontar dicha pena de presidio en la casa de Reclusión de mujeres de esta ciudad, sin rebaja de la cuarta parte, como lo dispone la sentencia referida.

Jueves 28.

1.—En el juicio ordinario por otorgamiento de una escritura de compraventa, establecida por el Señor Mateo Montero, contra el Señor Jorge Retana, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que declara improcedente la prueba testimonial aducida en autos y el juramento deferido en virtud de ella; y en consecuencia, que la finca vendida fué solamente la que el demandado hubo de Don Domingo Calderón; y de cuya venta debe el Señor Retana otorgar la escritura correspondiente con arreglo a derecho, siendo a cargo deluplicante el pago de las costas de esta última instancia.

2.—En la causa contra los Subtenientes Don Juan Cordero, Don Rafael Brenes y Don Gabriel Molina, por el delito de sedición militar, se declaró nulo lo actuado desde el auto de fecha 25 de las 10. a. m. del 31 de enero último; y se devuelve el expediente al funcionario de donde procede, a fin de que disponga se castigue a los procesados por la falta de disciplina cometida, con arreglo al Código Militar.

3.—Se señaló las doce del día dos del entrante junio, para la vista del juicio ordinario establecido por el Doctor Don Miguel W. Angulo, contra Don Mariano Chaverri.

4.—Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el Señor Juez de primera instancia del crimen de Puntarenas en los sumarios instruidos contra los Señores Benjamín Ortiz y Pedro Gutiérrez, por los delitos de violación y homicidio frustrado respectivamente.

5.—En el juicio ejecutivo por pesos, seguida por D. Juan de Dios Gallegos contra D. Guadalupe Quesada, se revocó el auto de solvendo decretado.

Sábado 30.

1.—En la tercería excluyente, establecida por Don Francisco Flores, contra los Señores Don Juan Monge Reyes y Don Rafael Flores, se confirmó

el auto apelado, en cuanto declara sin lugar el inmediato desembargo de los bienes sobre que versa el asunto, siendo a cargo del apelante el pago de las costas de primera y segunda instancia.—(Falta papel en este negocio.)

2.—En el juicio ordinario sobre cancelación de una anotación preventiva, instaurado por el Señor José Vargas Rojas contra los Señores Ramona Durán, se declaró sin lugar la deserción acusada al actor, y se ordenaron los traslados de ley.

3.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en los sumarios siguientes:

1º—Contra Tranquilino Artavia, por el delito de fabricación de aguardiente clandestino.

2º—Contra Juan Victoriano Fernández, por depósito de aguardiente clandestino; y

3º—Contra José Chacón, por el mismo delito.

4.—En el concurso a bienes del finado Don Nicolás Peña, se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la declaratoria de concurso parcial solicitada por el Señor Fiscal de Hacienda y coadyuvado por el Doctor Cruz.

San José, mayo 30 de 1885.

El Secretario.

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Jueves 28.

1.—En juicio ordinario por pesos, establecido por Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holts, contra De Barruel y Cª, se ordenaron los traslados de ley a las partes.

2.—En la causa criminal seguida contra José María Arias y Mora, por el delito de lesiones, se le impuso al procesado la pena de cuatro meses de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, en lugar de sesenta días de arresto que le impuso la sentencia de 1ª instancia, la cual se aprueba en las demás disposiciones que contiene.

3.—En la causa seguida contra Pedro y Joaquín Olivares por destilación clandestina de aguardiente, se aprobó la sentencia de 1ª instancia, que condena al segundo a la pena de un año de presidio descontable en San Lucas, y a la pérdida de los objetos aprehendidos; y se aprueba al mismo tiempo el auto de sobreseimiento dictado a favor del primero.

Viernes 29.

1.—En incidente de la mortuoria del Licenciado Don Fermín Meza, sobre adjudicación de bienes, se aprobó el auto de 1ª instancia, que declara sin lugar la adjudicación que se pretende y la suspensión del remate; pero se deja a las partes sus derechos a salvo, para que lo ejerciten en la vía y forma que convenga.

2.—En embargo precario solicitado por el Señor José María Zamora, en bienes de la sucesión de Rafael Alvarado, y en el cual ha hecho tercera la Señora Concepción Barquero, se confirmó el auto de 2ª instancia, que revoca el de primera y declara con lugar el embargo practicado.

3.—Se pidió informe a la Secretaría, en escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal, en que acusa rebeldía a la sucesión desconocida de Don Juan de Dios Matamoros, en el juicio seguido entre los herederos del Señor Judas Corrales y el Señor Toribio Vargas, sobre desocupación y entrega de unos terrenos.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Rafael Vargas Araya, por abigeato.

5.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Esteban Mora Amador, por lesiones.

6.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra Atanasio Madrigal y Elías Araya, por el delito de introducción clandestina de mercaderías.

7.—También se dió en traslado al mismo funcionario la sumaria instruida para averiguar quién depositó unos útiles de destilación clandestina de aguardiente, en propiedad de Don José Durán.

San José, mayo 29 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del lunes primero del entrante mes de junio, se rematará en el mejor postor, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, una casa de habitación, sita en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, por el lado Este, y por el lado Norte, como veinticinco varas de fondo con el cañón que mide todo el frente del solar y agregada a éste, formando escuadra, por la parte Oriental, otro cañón de diez y siete varas de largo, continuado con un zaguán de caedizo, de diez varas de largo y tres y media de ancho; todo el edificio construido de adobes, maderada labrada y cubierta de teja, lindante al Norte, calle pública en medio, con casa de Don Manuel Jinesta: Sur, con solar de la mortuoria del Presbítero Don Lorenzo Montenegro: al Este, con solar de la misma mortuoria Montenegro, calle pública en medio, y con casa de los herederos de Doña Josefa Saborio de Méndez; y al Oeste, con solar de Doña Salvadora González. La casa dicha está edificada en un rejos de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo. Está valorada en mil pesos, pertenece a la municipalidad de este cantón y se vende de orden de este Juzgado y por acuerdo municipal de fecha 22 del presente mes. Está inscrita en el Registro de la Propiedad.—Quien quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Alajuela, mayo 26 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—S. Jaramillo.
3. v. 3:

A las doce del día ocho del entrante junio se venderá por esta Alcaldía y en el mejor postor un terreno cultivado de café, situado en San Juan distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Esteban Soto, calle en medio; Sur íden de Salustian Soto, calle en medio; Este propiedad de Gregorio Soto; y Oeste íden de Juan Soto, mide como manzana y tres cuartos, valorado en mil pesos. Pertenece a la mortuoria de Salustian Rojas Alvarado, y se vende a solicitud de su heredera María Alvarado para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª Constitucional, San José, mayo 20 de 1885.
INOCENTE MORENO.
Antonio Segura.—Miguel Valencia R.
3 v. 2.

Las doce del miércoles tres de junio próximo están señaladas para vender por este Juzgado en el mejor postor, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes.—Un derecho equivalente a la cantidad de trescientos pesos, proporcional a la de dos mil novecientos veintiséis pesos en que fué valorado para su adjudicación un terreno de pastos y agricultura, sito en el distrito de San Rafael, número tercero del cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, calle en medio, terreno de Bernabé Valerio y José Zamora; Sur, íden de herederos del finado Manuel Antonio Salas, calle pública en medio; Este, terreno de Antonio Miranda y de herederos del finado Víctor Muñoz; y Oeste, calle pública en medio, terreno de herederos del finado Pedro Acuña.—Valorado hoy tal derecho en doscientos cincuenta pesos.—Una yunta de novillos, en cincuenta pesos.—Una carreta en mal estado, en doce pesos setenta y cinco centavos.—Una corda partida, en

cuatro pesos cincuenta centavos.—Y los materiales de una galera como de seis varas de frente por cuatro de fondo, en diez y siete pesos. Pertenecen á la mortuoria del Señor Raimundo Valerio y Campos, y se venden para pagar las costas y demás exigencias de la misma. Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, mayo 22 de 1885.

FRANCISCO RAMÍREZ.

Matías Trejos. Manuel Fonseca.
3 v. 3.

A las doce del día lunes quince de junio entrante, se procederá en las puertas de la casa municipal de esta villa, á la venta pública de los bienes siguientes: un derecho de ciento dos pesos veintinueve centavos, proporcional á la suma de ochocientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca que se describe así: terreno laderoso, de café, plátanos, pasto y una parte de montaña, situado en el Naranjo, antes distrito 4º de Grecia, hoy nuevo cantón de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de los herederos de Mercedes Esquivel y de Federico Valverde Chacón; Sur, ídem de Domingo y Roque Méndez; Este, ídem de Joaquín Vargas, brazo del río Colorado en medio; y Oeste, ídem de José y Federico Valverde Chacón, y calle en medio, ídem de Rafael Quirós y Bernardino Méndez; mide diez y siete manzanas y está libre de gravámenes. Y otro derecho equivalente á doscientos cincuenta pesos, proporcional á la suma de novecientos veinticuatro pesos, en que fué valorada para su adjudicación, la finca que se describe así: dos caballerías diez y ocho mil ochenta y cinco varas cuadradas de terreno, parte de nueve y media caballerías denunciadas por Hilario Madrigal, al Norte de la villa de San Ramón; distrito 4º, cantón 2º de Alajuela. Linderos: Norte, tierras de los Rodríguez; Sur, ídem de José Salazar; Este, ídem de José Pérez; y Oeste, ídem de Rafael Carbonero; sin más gravamen que la obligación de no impedir la entrada á los demás baldíos que se hallan á su espalda. Estos derechos pertenecen á la mortuoria del Señor Vicente Valverde Alpizar, en cuyo nombre están inscritas las dos fincas; y se venden al mejor postor por estar adjudicadas al pago de deudas, quinto y costas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura ocurra y se le admitirá con tal que no baje de su valor.

Juzgado árbitro testamentario.—Naranjo, mayo 27 de 1885.

FEDERICO VALVERDE.

Simón Guzmán.—Reges Villalobos.
2 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Convoca á junta de acreedores en la mortuoria concursada del Sr. Jesús Artavia, la cual tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes cinco del próximo entrante junio, con el objeto de que proceda al nombramiento de curador definitivo y suplente en la misma mortuoria, por haberse ausentado éste del país.

Dado en San José, á las doce del veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1.

Se tramita en esta Alcaldía la mortuoria de Antonia Sánchez Ramírez, que fué mayor de edad y vecina del barrio de los Angeles de esta ciudad. La persona que tenga algún derecho que deducir, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª constitucional de Cartago.
—Mayo 22 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

Pantón. Pereira.—José Pacheco.

Abierta la sucesión de los Señores Cayetano Chavarría y Petra Bonilla, que fueron mayores de cuarenta años, casados, y

agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos de esta aldea; se previene á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en ella, se presenten en este Juzgado, en el perentorio término de nueve días, á deducir los derechos que tengan en la mencionada mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía única constitucional. Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

CRISTOBAL GUERRERO.

Alfonso Pérez.—Joaquín Saborío.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Admitida al Señor Licenciado Don Rafael Odio la renuncia del destino de Delineador público de esta capital, se ha nombrado en su reemplazo al Señor Don Leonidas Carranza.

29 de marzo de 1885.

J. RAP. ECHAVARRÍA.

3 v. 2.

Gobernación de la provincia de San José.

Licitación.

Se convoca licitadores para construir el macadam de las quinientas varas de calle comprendidas entre la esquina del Teatro Municipal y el Rastro de esta ciudad.

Las propuestas deberán pasarse en pliego cerrado, dentro del término de ocho días, al despacho del infrascrito Gobernador, al efecto autorizado competentemente por la H. C. M. de este cantón.

26 mayo de 1885.

J. RAP. ECHAVARRÍA

4 v. 4.

Jefatura política del cantón de Santo Domingo.

ORDEN.

Existiendo las calles públicas del centro de esta villa en mal estado, á consecuencia del tráfico, no dando lugar algunas de ellas á que las transiten á pie sin correr algún peligro, sobre todo ahora en la época de las lluvias, ésta autoridad, dispone: que en el perentorio término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden, cada uno de los vecinos propietarios arreglen la parte de calle que les corresponda en su respectiva propiedad, bajo la pena de cinco pesos de multa al que contraviniere esta disposición.

Mayo 28 de 1885.

AGAPITO BOLAÑOS.

Fed. Rodríguez D.
Srio.

3 v. 1.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

En esta oficina se ha recibido una carta certificada procedente de Carrillo, dirigida á Ramón Pérez, para la Sra. Josefa Hernández, cuyas personas no han sido encontradas.—Se avisa al público para que aquel que se crea con derecho á dicha pieza, se sirva pasar á recogerla.

Administración General de Correos.—San José, mayo 27 1885.

Dirección General de Correos.
M. G. ESCALANTE.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Por acuerdo de la Junta de Caridad se practicará el domingo siete de junio entrante, á las 12 del día, en el mercado de esta ciudad, el primer sorteo ordinario que había sido anunciado para el 5 de julio.

Quedan en las Agencias muy pocos Billetes por realizar.

San José, mayo 30 de 1885.

CAMILO MORA A.

Srio.

7 v. 1.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios Don Salvador Pasapera.

San José, C. R., mayo 30 de 1885.

PEDRO TERRES.

3 v. 1.

UNA GRATIFICACION

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe o indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 3.

AVISO.

Teniendo que ausentarme de esta República por algún tiempo, he conferido mi poder general al Señor Don Juan Mora Castro.

Suplico á mis parroquianos entenderse con mi Señora para todo asunto del Establecimiento de Caballeriza y Herrería.

San José, mayo 27 de 1885.

ENRIQUE KILGUS.

4 v. 2.

AVISO.

Durante mi ausencia quedan con mi poder generalísimo, los Señores Don Juan V. Acosta y Lic. Don Melchor Cañas: el primero en mis negocios de comercio y particulares, y el segundo en lo judicial.

San Ramón, mayo 26 de 1885.

P. DE URUTIA.

3 v. 2.

Palma para sombreros

de superior calidad, se vende por mayor y al menudeo, en la casa del Doctor Toledo, frente al Hotel Víctor.

San José, mayo 16 de 1885.

La "Fundición de San José," compra hierro viejo (colado) propio para fundir.

San José, mayo 11 de 1885.

10 v. 6.

CORREO

extraordinario para Europa y E. U. de Norte-América, se despachará el lunes 1º de junio, á las 2. p. m.

Dirección General de Correos, San José, mayo 29 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

JUNTA DE CARIDAD.

En la tienda de Don Teodorico Quirós y en las pulperías de Don Marcelino Flores y Don Eduardo Beeche, hay de venta Billetes de la Lotería del Hospicio de Locos.

AVISO.

La Junta Liquidadora creada por decreto número 13 de 16 de los corrientes, se ha instalado en esta fecha, en el bufete del Licenciado Don Manuel F. Quirós, situado en los bajos de la casa que habita Don Luis D. Sáenz, frente al Registro de la Propiedad, y despacha de las 8 de la mañana á las 6 de la tarde, los días hábiles.

Se suplica á los interesados acompañen á su reclamación los comprobantes que la ley previene.

San José, 20 de mayo de 1885.

20 v. 4.

El Doctor Juan Padilla

Ofrece sus servicios profesionales.—Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

Horas de consulta, de 12 á 3 p. m.

10 v. 8.

En el almacén "La Fama", se encuentran, á precios muy reducidos, los artículos siguientes:

Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, canfín, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar enchillos, alfombras para limpiar zapatos, cemento inglés, comunes y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escocia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo, muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo.

San José, mayo 20 de 1885.

10 v. 3.

RESURECCION.

Habiendo cesado los impedimentos que interrumpían la fabricación y expendio de las afamadas aguas gaseosas de la "Violeta", se avisa al público que, desde el día de hoy, se expenderán de nuevo esas aguas, con gran variedad de siropes de superior clase, en el local de la

BOTICA DE LA VIOLETA.

San José, mayo 19 de 1885.

10 v. 7.

AVISO.

A 125 varas del Mercado, al Sur, calle del "Paso de la Vaca", vendo el local de la caballeriza, con setenta varas de corredores empedrados, que tenía en arrendamiento el Señor Estanislao Martínez.

Para precios y condiciones, entenderse con el que suscribe.

PEDRO SABORÍO.

San José, mayo 25 de 1885.

3 v. 3.